



## **TEXTO QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES**

### **Decreto por el que se establece el régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior así como el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público; por otra parte, de acuerdo con el artículo 47.2.1ª de la citada norma, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias compartidas en el régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario y de conformidad con el artículo 47.1.1ª de la misma norma, competencias exclusivas en el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina, en su artículo 12 que la planificación de los recursos humanos en los servicios de salud estará orientada a su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, en orden a mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios y sigue, en su artículo 13, estableciendo que los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismos se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional.

En ese sentido, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, aprobado inicialmente mediante Resolución de su Dirección Gerencia de 9 de noviembre de 2004 y periódicamente actualizado de acuerdo con los cambios normativos y organizacionales, dedica su Anexo III a los puestos con dificultades de cobertura, poniendo de manifiesto cómo, en la actualidad, se ha acentuado el déficit de profesionales en zonas geográficas que presentan





especial dificultad para la cobertura de plazas en determinadas categorías y concluyendo que la necesidad de cubrirlas asistencialmente exige diseñar fórmulas innovadoras, tanto incentivando la labor de los profesionales que opten por prestar sus servicios en zonas rurales o remotas como actuando sobre los modelos de selección de estos profesionales.

Así, en lo relativo a dichos incentivos, el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) expresa en su preámbulo que el acceso de los profesionales a los puestos de difícil cobertura ha de hacerse atractivo y, en este sentido, ha de acudir a todas las soluciones que de manera concurrente puedan conseguir el objetivo de que dichos puestos sean no sólo cubiertos, sino que además los profesionales encuentren en ellos su máximo desarrollo profesional, en condiciones de igualdad efectiva con respecto a aquellos otros profesionales que desarrollan sus funciones en zonas y puestos más demandados. Así, en su disposición adicional primera, desarrolla una serie de medidas dirigidas a promover el acceso y permanencia en puestos de difícil cobertura como el incremento del peso de los periodos de permanencia en estos puestos en los baremos de los procesos de movilidad, la existencia de programas específicos de apoyo a la formación y al desarrollo profesional así como el acceso a la carrera profesional y a mejoras retributivas.

En cuanto a las actuaciones sobre los modelos de selección, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 61.5 que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación y que sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Asimismo, el artículo 31.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. La selección podrá realizarse a través del sistema de oposición cuando así resulte más adecuado en función de las características socio-profesionales del colectivo que pueda acceder a las pruebas o de las funciones a desarrollar. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la citada legislación básica la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su disposición final



tercera, añadió una disposición adicional única a la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, estableciendo en su apartado primero que cuando no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Por su parte, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en su disposición final séptima, modificó el apartado segundo de la disposición adicional única de la Ley 2/1998 de 15 de junio, especificando que el personal seleccionado en este tipo de concursos deberá incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo, y que tras haber adquirido dicha condición, podrá participar en los concursos de traslados de su categoría y/o especialidad, o en los sistemas de promoción interna o provisión de plazas de otra categoría y/o especialidad, o movilidad, cuando además de cumplir los requisitos comunes, acredite, al menos, dos años de permanencia en la situación de servicio activo en el puesto adjudicado como destino en el concurso.

Así y de acuerdo con el mandato legal de incorporación urgente de personal, este decreto establece algunas medidas de agilización del proceso, como la obligación de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos con el Servicio Andaluz de Salud, la incorporación del formulario de petición de destino con la misma solicitud de participación en el concurso o la reducción de algunos plazos administrativos.

El presente decreto se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por un lado, la norma se adecua a los principios de necesidad y eficacia, ya que su aprobación está justificada por una razón de interés general, concretada en la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, lo que contribuirá a posibilitar la igualdad efectiva de la ciudadanía en el acceso a las prestaciones sanitarias con independencia de su lugar de residencia.

También se adecua al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir que se concreta en



el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las convocatorias de los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en puestos de difícil cobertura en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que la norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso de la ciudadanía a la normativa en vigor y a los documentos del proceso de elaboración de este decreto, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se definen los objetivos de la norma y su justificación en este preámbulo, y se ha posibilitado la participación activa de las personas y organizaciones potenciales destinatarias de la misma mediante la consulta pública previa, audiencia e información pública y, específicamente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones más representativas del personal sanitario presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el procedimiento de elaboración de este decreto se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15



de junio, de Salud de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día \_ de \_\_\_\_ de 2024,

#### Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la regulación del sistema selectivo específico de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

#### Artículo 2. *Puestos de difícil cobertura.*

A los efectos de este decreto, se consideran puestos de difícil cobertura aquellos en los que el número de solicitudes existentes en la bolsa temporal de empleo de una categoría y especialidad, en su caso, ponderada respecto al número de profesionales efectivos en plantilla, alcanza un coeficiente insuficiente para la cobertura de dicho puesto, así como aquellos puestos que no haya sido posible cubrir a través de los procedimientos ordinarios en ofertas de empleo temporal en los términos previstos en la disposición adicional primera del Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

#### Artículo 3. *Régimen Jurídico.*

Las convocatorias de los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se regirán por la legislación estatal de carácter básico reguladora de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, por la normativa reguladora de los sistemas de selección del personal estatutario en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, así como por lo previsto en el presente decreto.

#### Artículo 4. *Oferta de Empleo Público.*

La Oferta de Empleo Público de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que determine el número de plazas que vayan a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario, incluirá el número de plazas que vayan a ser objeto de selección mediante el sistema de concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura.



#### Artículo 5. *Sistema selectivo.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la selección del personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se efectuará por el sistema de concurso y consistirá en calificar los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, de acuerdo con el baremo incluido en la convocatoria.

#### Artículo 6. *Discapacidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se oferten se reservará un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen el concurso y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

#### Artículo 7. *Tramitación Electrónica.*

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se establece la obligatoriedad de que las personas participantes en los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se relacionen con el Servicio Andaluz de Salud por medios electrónicos en los términos previstos en este decreto, así como en las respectivas convocatorias.

#### Artículo 8. *Convocatoria.*

1. Corresponde a Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud efectuar la convocatoria de selección de personal estatutario para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y que deberá incluir las bases del proceso selectivo.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud podrá aprobar bases generales por las que se rijan las sucesivas convocatorias, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La convocatoria deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Relación de las plazas convocadas, con indicación del número que se reserva a personas con discapacidad.



- b) Condiciones y requisitos que deben reunir las personas aspirantes.
- c) El régimen aplicable al órgano de selección.
- d) El sistema selectivo aplicable, que será el de concurso de méritos, con indicación de la relación de méritos y los criterios de valoración, que deberá ajustarse a las líneas básicas establecidas en el anexo de este decreto.
- e) El órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes.
- f) Plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- g) Forma de presentación de solicitudes así como el régimen de subsanación y admisión que, en todo caso, tendrán lugar por medios electrónicos.
- f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.
- g) La forma de acreditación por las personas aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos que, en todo caso, tendrá lugar por medios electrónicos.
- h) Régimen de nombramiento como personal estatutario fijo.
- i) La indicación de la forma en la que se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

4. La convocatoria deberá prever los criterios para la resolución de los posibles empates en la calificación final del proceso selectivo, entre los que se contemplará, como medida para la promoción de la igualdad de género, la prioridad para el acceso de las personas del sexo cuya presencia en la categoría y especialidad convocada sea inferior al cuarenta por ciento.

#### Artículo 9. *Solicitudes.*

1. Las personas interesadas en la participación en el concurso deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para el acceso a las plazas convocadas, así como del formulario de petición de destino, por orden de preferencia de las plazas convocadas, a través de la Sede Electrónica General de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en la convocatoria.

2. Las personas aspirantes que concurren por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad podrán solicitar la alteración del orden de prelación establecido para la elección de plaza y demandar un ámbito territorial concreto,





alegando para ello motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otros análogos, en los términos previstos en la convocatoria.

*Artículo 10. Autobaremo y acreditación de méritos.*

1. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes deberán presentar electrónicamente su autobaremo de méritos, en los términos previstos en la convocatoria.

2. Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los recogidos en las bases específicas de la convocatoria que se incluyan en el autobaremo por las personas aspirantes y que se encuentren registrados en el sistema informático CURRICULUM DIGITAL contenido en la Ventanilla Electrónica de Profesionales (VEC) del Servicio Andaluz de Salud, en los términos previstos en la convocatoria.

*Artículo 11. Admisión de solicitudes.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, así como las causas de exclusión.

2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, desde la publicación de la lista provisional prevista en el apartado anterior, para formular alegaciones que serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo, en los términos previstos en las bases de la convocatoria.

*Artículo 12. Tribunal Calificador.*

La evaluación del concurso para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura se llevará a cabo por un Tribunal Calificador constituido para cada categoría y, en su caso, especialidad de las plazas convocadas, de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria que contendrá las normas sobre su designación, participación de personas asesoras especialistas, presencia de organizaciones sindicales, motivos de abstención y recusación, funciones, funcionamiento electrónico, responsabilidad y nombramiento de personal colaborador.

*Artículo 13. Listado de personas aprobadas.*

1. Finalizada la valoración de los méritos, la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta del Tribunal Calificador, dictará resolución declarando aprobada la





lista provisional de aspirantes que superan el concurso, ordenada por orden de puntuación con indicación del destino adjudicado de acuerdo con el orden de puntuación obtenida así como del orden de preferencia contenido en el formulario de petición de destino presentado junto con su solicitud.

2. Contra la resolución que declare aprobada la lista provisional de aspirantes que superan el concurso, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles desde su publicación para formular alegaciones en los términos previstos en las bases de la convocatoria y que serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes que superan el concurso, que estará ordenada por orden de puntuación e indicará el destino adjudicado a cada aspirante.

#### Artículo 14. *Nombramiento.*

La persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud, una vez revisada la documentación aportada por las personas que han superado el concurso y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, dictará resolución, que agota la vía administrativa, por la que acuerda el nombramiento de las personas seleccionadas, con indicación de la plaza que se les adjudica y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 15. *Toma de posesión.*

1. El plazo de toma de posesión será de un mes, improrrogable, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución contemplada en el artículo anterior.

2. Perderán los derechos derivados de su participación en el concurso quienes, transcurrido dicho plazo, no se hayan incorporado a su destino, salvo causa justificada sobrevenida tras la presentación de solicitud de participación en el proceso selectivo, así apreciada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, se procederá al nombramiento de la siguiente persona de la lista ordenada según los criterios previstos en el artículo 13.1.

#### Disposición adicional única. *Habilitación para el desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente decreto, y expresamente a la modificación de su anexo.



2. Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, (día) de (mes) de 2024

JUAN MANUEL MORENO BONILLA

Presidente de la Junta de Andalucía

ROCÍO HERNÁNDEZ SOTO

Consejera de Salud y Consumo

## **ANEXO**

### **Líneas básicas del baremo de méritos aplicable a los concursos para la incorporación de personal estatutario fijo en los puestos de difícil cobertura**

1. La puntuación máxima del baremo resultará de la suma de las puntuaciones correspondientes a cada uno de los méritos que a continuación se detallan, valorados con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria, suponiendo los méritos profesionales el sesenta por ciento y los otros méritos el cuarenta por ciento del total de la puntuación.

2. Los méritos profesionales consistirán en la valoración de los servicios prestados como personal estatutario.

Se valorarán los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud en la misma o diferente categoría y especialidad que la convocada, en proyectos en contratos de investigación o en subprogramas de movilidad, así como los servicios prestados en proyectos o programas de cooperación internacional.



Se establecerá una puntuación adicional si los servicios prestados en la misma categoría y especialidad que la convocada se han realizado en puestos de difícil cobertura.

3. Se valorarán como otros méritos, los siguientes:

a) La superación de ejercicios en pruebas selectivas para el ingreso en la misma categoría y especialidad que la convocada.

b) Estar en posesión del título de Especialista en Ciencias de la Salud exigido para el ingreso en la especialidad convocada.

c) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora, en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario, con la mención *cum laude* o con la calificación de sobresaliente.

d) Estar en posesión de una titulación académica oficial de nivel igual o superior e independiente de la exigida como requisito para el acceso a la categoría y especialidad convocada.

e) Cursos de formación acreditada por alguno de los órganos que integran el sistema de acreditación de la formación continuada en el Sistema Nacional de Salud o que tengan reconocida la equivalencia por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, o cursos de formación no acreditada que hayan sido convocados, impartidos u homologados por Corporaciones de derecho público, asociaciones de utilidad pública y organizaciones sindicales que intervienen en el Sistema Nacional de Salud: Servicios de Salud o Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio competente en materia de sanidad, Escuelas de Salud Pública y otras Entidades de los Sistemas Sanitarios Públicos acreditadas como centros para la formación continuada para las profesiones sanitarias adscritas a cualquiera de los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas e Institutos de Administración Pública adscritos a los organismos citados, Consejería o Ministerio competente en materia de Empleo, Instituto Nacional de Empleo o Servicio de Empleo de las Comunidades Autónomas o las entidades del sector público a ellas adscritos, Organizaciones Sindicales presentes en el sector sanitario o sus fundaciones o sus empresas acreditadas para la formación, Corporaciones Profesionales o Sociedades Científicas Sanitarias de ámbito estatal o sus Sociedades Autonómicas legalmente constituidas en el ámbito específico de las de las profesiones sanitarias o de las Especialidades legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia, e incluidas en el Consejo General de Especialidades y representativas de las mismas. Se valorarán hasta un máximo de 10 cursos.



f) El nombramiento como tutor o tutora, con nombramiento al efecto, y con residentes a cargo en cualquiera de los años de formación para residentes de la misma categoría y especialidad o de distinta categoría y especialidad de la que se convoca y el nombramiento como Jefe o Jefa de estudios de formación sanitaria especializada.